RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/578/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de marzo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00301117, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> DEL PRESUPUESTO 2016 (sic), SE EROGÓ UN MONTO PARA ESPECTACULOS CULTURALES, POR LOS QUE SE PAGÓ UN MILLON DE PESOS, DETALLAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y LOS MONTOS ASIGNADOS.
> ...

II. El veintiuno de marzo posterior, el ente obligado prorrogó el plazo para responder, sin que de autos se advierta que una vez fenecido el plazo hubiera dado respuesta.

III. Inconforme con lo anterior, el ocho de abril siguiente, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de diecisiete de abril siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintiuno de abril del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el ocho de mayo del presente año, remitiendo información y haciendo manifestaciones.

VI. El dieciocho de mayo del actual, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que existían elementos que debían ser considerados y podían incidir en el sentido final; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de dos de junio del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; V. El acto o resolución que recurre; y VI. La exposición de los agravios.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales

lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que "omitió respuesta, ignoró la solicitud y debe ser gratuita la entrega de la misma".

Este Instituto estima que el agravio deviene inoperante en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado consistió en:

> DEL PRESUPUESTO 2016 (sic), SE EROGO UN MONTO PARA ESPECTACULOS CULTURALES, POR LOS QUE SE PAGO UN MILLON DE PESOS, DETALLAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y LOS MONTOS ASIGNADOS.

De lo anterior, se advierte que lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, el ente obligado notificó vía sistema Infomex-Veracruz la prórroga para dar respuesta a la solicitud, sin que haya cumplido con proporcionar la información, situación que ha sido reiterada en diversos recursos, violentando de esta forma el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, además porque tampoco adjuntó el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, en el que se haya aprobado dicha prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de la materia.

En esa tesitura, se insta a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Durante la sustanciacion del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado, mediante oficio UMTAI-295/2017, de fecha ocho de mayo del presente año, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que manifesto:

> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar respuesta a la petición, por lo que el recurrente arguye como agravio que: *"...omitió respuesta ignoro la solicitud y debe ser gratuita la entrega de la misma..."*, empero es importante mencionar que derivado de un error técnico e involuntario se dejo (sic) sin respuesta a la solicitud; sin embargo y a fin de no conculcar el derecho de acceso a la información del recurrente se pone a disposición de ese Órgano Garante de Transparencia el oficio DCEyD 0712/2017 de fecha 09 de marzo de 2017 enviado por la Dirección de Cultura, Educación y Deporte de este H.

Ayuntamiento y el oficio DCCP/097/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 enviado por la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de este H. Ayuntamiento, fortaleciendo el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Adjuntando el oficio DCEyD 0712/2017, de fecha nueve de marzo del año en curso, firmado por la Directora de Cultura, Educación y Deporte, en el que informa lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de
ultura, Educación
y Deporte

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
10 MAR. 2017
RECIBIDO
HORA: 16:49

OFICIO DCEyD 0712/2017
Xalapa-Equez., Ver., 9 de marzo 2017
Asunto: El que se indica

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal

P R E S E N T E

En alcance al oficio de número de folio 00301117 y del memorándum UMTAI-273/17 que interpuso el C. [redacted], la solicitud de información a través de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento y ésta a su vez la remite a la Dirección de Cultura, Educación y Deporte donde describe en su escrito lo siguiente:

> **"DEL PRESUPUESTO 2016, SE EROGO UN MONTO PARA ESPECTACUOS CULTURALES, POR LOS QUE SE PAGO UN MILLÓN DE PESOS, DETALLAR LAS ACTIVIDADES CULTURLAES Y LOS MONTOS ASIGNADOS A ESAS ACTIVIDADES".**

En atención al cumplimiento de la solicitud de información por parte del solicitante sobre el particular, le informo que los espectáculos culturales se detalla adjunto al presente lo correspondiente a su solicitud donde se detalla las actividades que se realizaron por la Dirección y, en específico sobre lo solicitado es nuestro rubro de manifestaciones artísticas que fueron festivales que se realizaron por nuestra área en el ejercicio 2016.

Sobre el particular pronuncio, que el festival al que refiere "espectáculo cultural" se asemeja a su solicitud con la erogación de un millón corresponde a "Xalapa Jazz Festival Segunda Edición 2016" por un costo de $1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) aprobado por unanimidad en cabildo con acuerdo número 95 del dia 20 de mayo del 2016, adjuntando al presente la acta de acuerdo. Así mismo se puede consultar en la página del Ayuntamiento el informe anual de acciones realizadas de los tres años de labor administrativa en cumplimiento con el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 y donde se especifica las acciones en el ámbito educativo, cultural y deportivo.

En lo que respecta a la comprobación de gasto del este Festival, hago de su conocimiento que la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, es una dependencia del Ayuntamiento por lo que solo cuenta con sus archivos que competen a planes y programas operativos anuales; así como de su ejecución operativa, por lo que le informamos que no contamos con la comprobación de gasto, toda vez que es competencia del área de egresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa.

Capital

Av. Xalapeños Ilustres 31, esq. Insurgentes Centro CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tels.: (228) 818 87 35, 817 82 34 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de
ltura, Educación
y Deporte

Por consiguiente, le damos respuesta a la solicitud con fundamento en el artículo 9 y 59 Capítulo primero de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que queda justificada la contestación al memorándum solicitud a ésta Dirección con fecha recepción a nuestra área el 8 de Marzo del presente año.

Sin otro particular y, esperando haber cumplido conforme a la normatividad aplicable, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NOEMI SANTA BRITO GÓMEZ
DIRECTORA DE CULTURA, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

2016

INFORME
ANUAL

XL XALAPA
TU CIUDAD EN GRANDE

Dirección de Cultura, Educación y Deporte

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Introducción

En este documento se hace entrega de las acciones realizadas en el ámbito de Cultura, Educación y Deporte por el H. Ayuntamiento de Xalapa,actividades donde se demuestra que nuestra capital ha promovido las industrias culturales y creativas, mismas que tienen el potencial de convertirse en una importante plataforma de promoción y difusión de la cultura y, por lo tanto contribuyen a la inclusión social.

Convencidos de que los responsables públicos tienen la oportunidad de generar acciones aldesarrollo artístico, cultural, educativo y deportivo, es como en esta administración bajo los principios generales sobre las declaraciones y convenciones internacionales tiende en garantizar a las personas su derecho a la educación, gozar de oportunidades para un desarrollo pleno y armonioso, así como su participación en la vida artística, cultural y deportiva.

Para el cumplimiento de estos derechos y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 en su eje de Desarrollo Social Incluyente y con perspectiva de género, finalidad de contribuir a una sociedad más igualitaria e incluyente, con perspectiva de género, brindando una capacidad de respuesta a la población en desamparo y vulnerabilidad: que estimule la participación ciudadana, la corresponsabilidad y la autogestión,son los principales argumentos de refrendar el compromiso con la cultura y la educación y el deporte establecidos por esta administración: es como sus más altas prioridades de garantizar es el fortalecimiento de espacios culturales, educativos y deportivos, con particular énfasis en mejorar el tejido social, aumentar los lazos de pertenencia,estimulando la participación ciudadana, la corresponsabilidad y la autogestión.

Resultados Clave e Impacto Cultural, Educativo y en el Deporte

Para que llegáramos a tener resultados e impacto en el ámbito cultural, educativo y deportivo, diseñamos programas y eventos que facilitaron el usoy consumo coherente con la multiculturalidad:engenerar ideas, desarrollar actividades artísticas, culturales como deportivas,mismos que están directamente relacionadas con la creación, producción, disfrute y promoción a la población Xalapeña.

XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Sumidero, Lomas de Chapultepec, FREDEPO, Los Cedros, El Castillo e Higueras un Taller de Arte Popular único centro cultural como oferta de sensibilización cultural ubicado en el sureste de la ciudad con talleres que favorecen el intercambio de ideas, el respeto, la permanencia y la conservación de las tradiciones artesanales.

- ✓ Realizamos un programa de formación de 12 meses diseñado para personas con escasa formación y estudiantes, 10 talleres de arte popular permanentes en orfebrería, talla de madera, telar de cintura, cerámica, alfarería, laudería, papel mache, cartonería, música y ballet folklórico que tuvieron un impacto a 498 personas e involucraron a 120 personas de los sectores artísticos y creativos, refrendando el compromiso nacional de apoyar la cultura popular promoviendo sus expresiones artísticas y culturales como parte de la diversidad cultural mexicana.

Los talleres se diseñaron cuidadosamente para ayudar a los estudiantes de esas colonias a crear y participar más activamente con los mercados culturales y regionales. Este programa puede continuar desarrollándose e incluso llegar a ser reconocido como formación curricular y capacitación para el trabajo.

Manifestaciones Artísticas

Ayudamos a revivir el sector cultural de Xalapa proyectando al exterior con nuevos escenarios fomentando la economía creativa artística y cultural, su creatividad, solidez, pero sobre todo, el de su riqueza cultural inconmensurable, por ello en este año intensificamos la cultural y desarrollamos cuatro festivales culturales importantes de talla nacional e internacional que a continuación se describen:

Jazz Festival Segunda Edición

En este año sobresalió el trabajo cultural trayendo a la ciudad eventos artísticos, clases magistrales y actividades culturales, en diferentes espacios como el Centro Recreativo Xalapeño, la Iniciativa Municipal de Arte y Cultura (IMAC), el Instituto Superior de Música del Estado de Veracruz (ISMEV), el Teatro del Estado, el Parque Juárez y La Tasca del Cantor. Que dieron encuentro con jazzistas de referencia como John Patitucci, George Garzone, Miguel Zenón, Rudy

XALAPA

Royston, Chris Potter, Gonzalo Rubalcaba, José Armando Gola, Horacio "El Negro" Hernández, Luis Perdomo, Hans Glawischnig, Henry Cole, Marco Pignataro, John Lockwood, Teo Ciavarella, Pete McGuinnes y Ron Savage.

- ✓ En seis días realizamos 40 actividades en seis espacios culturales que tuvo una asistencia de más de 26,000 personas que disfrutaron de manera gratuita actividades de master class y sesiones de instrumento para músicos especializados, conciertos, así como jamsessions y big band para público en general: también exposiciones fotográficas, clases a marching band en diferentes secundarias públicas y presentaciones de libros beneficiando a más de 90 estudiantes de música e involucraron a 58 personas de los sectores artísticos y creativos, de las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

  a) Ofrecimos un Concierto Magistral con la presencia del reconocido bajista de Nueva York John Patitucci, jazzista y académico, representante del fusión music y ganador de dos premios Grammys en la Sala Emilio Carballido del Teatro del Estado, deslumbrando con su calidad artística a la audiencia Xalapeña, por la gran calidad interpretativa y dominio de los instrumentos que se vio reflejada en cada uno de los exponentes cuando improvisaron, y resaltaron el carácter armónico del contrabajo, el saxofón y la batería que por primera vez hace presencia en México y principalmente en el municipio de Xalapa por ser éste un referente nacional e internacional de la cultura,logrando una asistencia de 1,068 personas.

  b) Ofrecimos un magno concierto con Marco Pignataro quien se presentó con George GarzoneQuintet en la Sala Emilio Carballido del Teatro del Estado, quienes deleitaron a cientos de espectadores para escuchar un programa lleno de sensibilidad, nostalgia y expresión musical a través del denominado Jazz Global. Por casi dos horas de concierto los músicos transmitieron parte del legado musical de la bella Italia a través de más de 8 piezas de las autorías del pianista Teo Clavarella, presentándose por primera vez el tema Xalapa como lanzamiento mundial, logrando una asistencia total de 1,068 personas.

  c) Realizamos el primer foro académico especializado en México por medio de la interacción con intérpretes-educadores de reconocida trayectoria a nivel internacional, otorgando 10 clases maestras en las que beneficiaron a más de 90 estudiantes de jazz y la asistencia de 1,550 espectadores, miamos que compartieron experiencias de formación disciplinar en este género musical.

  d) Realizamos tres presentaciones de libros en temas que se destacaron sobre el nacimiento del Kind of Blue, el Jazz en México y el Cuerno del Diablo con la participación de 600 asistentes.

Festival de Tunas Femeniles

Por tercer año consecutivo, "Xalapa: ciudad de las flores, las musas y los callejones" se disfrutó de callejoneadas, exposiciones, charlas, así como conciertos en sitios emblemáticos: en las cuales se tuvo la presencia de la Tuna Femenil "Alondras" de San Juan de Puerto Rico: la Tuna femenina de la EAN y la Tuna Centralista, ambas de Colombia, por lo que esta tercera edición se lleno en este periodo vacacional de música, hermandad y folclor en nuestra ciudad.

- ✓ En tres días culturales realizamos un festival con ocho actividades en tres espacios culturales y públicos logrando una asistencia de 10,680 personas,refrendando el compromiso nacional deimpulsar el intercambio artístico promoviendo a la ciudadanía el acercamiento a la creación artística y la multiculturalidad.

Octavo Festival Emilio Carballido

Por segundo año consecutivo, Xalapa fue sede del Festival Emilio Carballido en su octava edición 2016, trayendo por primera vez a nuestra capital la Compañía Nacional de Ópera China de Pekín considerada en el año 2010 por la Unesco Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, la puesta en escena "La Casamentera (Hong Niang)" en el Teatro del Estado, logrando una asistencia de 1,200 personas y con un elenco artístico de más de 35 personas, acciones municipales que le han dejado precedentes a nuestra ciudad Xalapeña por llevar a cabo acciones artísticas y culturales.

XALAPA

LA LICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. - - - - - - - - - - - - - - -

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión extraordinaria de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, con los votos a favor por escrito de los ciudadanos Ignacio Eliezer Vásquez López, Regidor Segundo; Heriberto Ponce Miguel, Regidor Sexto; Ana Karina Platas Córdoba, Regidora Séptima y Silem García Peña, Regidor Décimo Primero, el siguiente:
ACUERDO -
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 28, párrafo segundo y 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se autoriza la contratación de servicios profesionales para la planeación, organización, producción y coordinación del Segundo Encuentro Internacional de Jazz en la Ciudad de Xalapa 2016, denominado *"Xalapa Jazz Festival Segunda Edición 2016"*, el cual permitirá al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, dar continuidad al programa nuestra capital del desarrollo social del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - -

ACUERDO No. 95

Asimismo, se anexo el oficio número DCCP/097/2017 de fecha quince de marzo del presente año, firmado por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal, en el cual informa:

XALAPA

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Xalapa, Ver., a 15 de marzo de 2017
Oficio No. DCCP/097/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E:

Por instrucciones del Tesorero Municipal y en atención a su memorándum número **UMTAI-272/17**, con el que nos comunica la solicitud de información con número de folio 00301117, con número de control interno 204/2017, presentada por el **C.** [redacted] donde solicita:

> *" DEL PRESUPUESTO 2016, SE EROGO UN MONTO PARA ESPECTACULOS CULTURALES, POR LOS QUE SE PAGO UN MILLON DE PESOS, DERALLAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y LOS MONTOS ASIGNADOS A ESAS ACTIVIDADES" (sic)*

De acuerdo con la información que posee esta Dirección le informo que durante el ejercicio fiscal 2016, el Municipio de Xalapa devengó en la partida presupuestal "espectáculos culturales" la cantidad de $5,315,502.52.

Con relación a el "detalle se actividades culturales y los montos asignados a esas actividades", le comunico que dicha información no la posee, resguarda o administra esta dependencia, por lo que no nos encontramos en posibilidades de otorgársela.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE HERNÁNDEZ LOEZA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
17 MAR. 2017
RECIBIDO
HORA:

Capital

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las respuestas dadas por la Directora de Cultura, Educación y Deporte y del Director de Contabilidad y Control Presupuestal, se advierte que son las áreas competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 28, 72 y 73 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Lo inoperante del agravio, deviene de que la Directora de Cultura, Educación y Deporte, dio respuesta respecto al espectáculo realizado durante el año dos mil dieciséis, denominado "Xalapa Jazz Festival Segunda Edición 2016", el cual tuvo un costo de $1, 300, 000.00 (un millón trescientos mil pesos), detallando las actividades realizadas en el informe anual de la Dirección, soportado además por la respuesta del Director de Contabilidad y Control Presupuestal, donde informó que del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se devengó en la partida presupuestal "espectáculos culturales" la cantidad de $5,315,502.52 (cinco millones trescientos quince mil quinientos dos pesos con cincuenta y dos centavos), de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte provomente.

Por lo que resulta procedente confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado con apoyo con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos